

INE/CG538/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN DICTÁMENES Y NOMBRAMIENTOS DE TRES MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL QUE ACTUARÁN COMO PRESIDENTES DE CONSEJO DISTRITAL, QUIENES EN TODO TIEMPO FUNGIRÁN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE SUS RESPECTIVAS JUNTAS DISTRITALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO Y, EN SU CASO, EXTRAORDINARIO 2019-2020, EN EL ESTADO DE COAHUILA

ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 26 de agosto de 2016, mediante Acuerdo INE/CG605/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) aprobó *los Lineamientos para la designación de presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos).
- III. El 3 de mayo de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG150/2017 mediante el cual instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) para dar cumplimiento al artículo 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual mandata, entre otras cosas, la designación de Presidentes de los Consejos Locales y Distritales para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020.
- IV. El 16 de mayo de 2019, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo INE/JGE79/2019, a través del cual aprobó el cambio de adscripción del C. Jesús Alberto Robledo Valero, del cargo de Vocal Ejecutivo en la 06 Junta

Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Luis Potosí en el estado de San Luis Potosí, en el mismo cargo en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Torreón, en el estado de Coahuila.

En dicho Acuerdo, también se aprobó la rotación del C. Julio César Coello Velasco, del cargo de Subdirector de Auditoría en la Unidad Técnica de Fiscalización, al cargo de Vocal Ejecutivo en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Monclova, en el estado de Coahuila.

- V.** El 30 de septiembre de 2019, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG433/2019, a través del cual se aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, en los estados de Coahuila e Hidalgo.
- VI.** El 30 de octubre de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/088/2019, a través del cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- VII.** El 20 de noviembre de 2019, el Consejo General aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se designan como ganadoras de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2019-2020 a las personas aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones para ocupar plazas vacantes en cargos de Vocal Ejecutivo/Ejecutiva de Junta Local y de Junta Distrital Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral; a través del cual se designó a la C. Nathaly Mendoza Zamudio, en el cargo de Vocal Ejecutiva de la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Piedras Negras, estado de Coahuila.
- VIII.** El 12 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de los Lineamientos con relación al artículo 315 del Estatuto, entregó a la Comisión del Servicio, previa verificación de cumplimiento de requisitos, los dictámenes y nombramientos de los CC. Jesús Alberto Robledo Valero, Julio César Coello Velasco y Nathaly Mendoza Zamudio, Vocales Ejecutivos Distritales en el estado de Coahuila, para que, de ser aprobado por el Consejo General del Instituto, funjan como Presidentes de su respectivo Consejo, en virtud de que cumplen con los requisitos legales que establecen los artículos 315 y 142 del Estatuto.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia

El Consejo General es competente para conocer el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los dictámenes y nombramientos en los que se funda y motiva la procedencia de quienes actuarán como Presidentes de Consejo Distrital, quienes en todo tiempo fugirán como Vocales Ejecutivos de sus respectivas Juntas Distritales, para el Proceso Local Ordinario y, en su caso, Extraordinario 2019-2020, en el estado de Coahuila, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos b), f), y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE); 8, fracciones IV, VI y VIII, 142, 315 y 316 del Estatuto; y 5, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

- I. En materia del Servicio Profesional Electoral Nacional, resultan aplicables los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D de la Constitución; 57 numeral 1, incisos b) y g) y 202, numeral 3, de la Ley; 315, 316 y 317 del Estatuto; artículo 10, del Reglamento de Elecciones y Lineamientos.
- II. Por su parte, la intervención de la Comisión del Servicio, encuentra base legal en lo establecido en el artículo 316 del Estatuto.
- III. A la DESPEN le corresponde, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 numeral 1, incisos b) y g) de la Ley, con relación con los artículos 13, fracciones I, V y IX del Estatuto.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

- I. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de los Lineamientos, la Comisión del Servicio, con apoyo de la DESPEN, realizó la verificación de los requisitos establecidos en el artículo 315 del Estatuto, en los expedientes

personales de los CC. Jesús Alberto Robledo Valero, Julio César Coello Velasco y Nathaly Mendoza Zamudio, conforme a lo siguiente:

- a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y
- b) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.

Se satisfacen con el acta de nacimiento y la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto.

- c) No ser militantes de un partido político;
- d) No haber sido registrados por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- e) No ser o haber sido integrantes de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.

La DESPEN verificó en la página electrónica del Instituto <http://actores-politicos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos/consulta-afiliados/#/>, que los Vocales Ejecutivos Distritales no estuvieran afiliados a partido político alguno, con lo que se constató que los CC. Jesús Alberto Robledo Valero, Julio César Coello Velasco y Nathaly Mendoza Zamudio no tienen afiliación partidista.

- f) No estar inhabilitados para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
- g) No haber sido condenados por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.

En lo que respecta a este requisito, se verificó en la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, que los Vocales Ejecutivos propuestos no estuvieran inhabilitados para ocupar cargo o puesto público federal.

Por otra parte, del análisis del expediente personal de los funcionarios de carrera, no se advierte prueba alguna de que hayan sido inhabilitados para el ejercicio de algún cargo o puesto, además que los funcionarios manifestaron bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenados por delito alguno.

Además, no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite a los Vocales Ejecutivos Distritales para el ejercicio del cargo.

Por otra parte, se debe recordar, que, en cuanto al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo, en principio debe presumirse que se satisfacen, ya que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar los hechos negativos por quien los invoca a su favor; correspondiendo, por tanto, a quien afirme que no se satisface alguno de los requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia. Este es un criterio que ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado bajo el número LXXVI/2001, de texto y rubro siguiente:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban

probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

h) Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva:

Para ingresar por la vía del Concurso Público o mediante Cursos y Prácticas, contar con título o cédula profesional.

Requisito que se satisface con la cédula profesional incluida en el expediente de los funcionarios de carrera.

i) Contar con conocimiento y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones.

Este requisito se corroboró con las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional.

j) Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Este requisito se verificó con los resultados del concurso de incorporación mediante el cual el Consejo General los designó como ganadores para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo Distrital.

En consecuencia, la DESPEN procedió a elaborar los dictámenes que contienen la información precisada y que forman parte del presente documento.

- II. El artículo 8 de los Lineamientos, señala que los nombramientos de Presidentes de Consejos Locales y Distritales estarán vigentes desde la aprobación del Acuerdo respectivo, hasta la próxima designación que haga el Consejo General, previo al inicio de la siguiente elección federal ordinaria. De esta forma, estos nombramientos tendrán validez en las elecciones federales y locales, ordinarias, extraordinarias o concurrentes que se celebren previo al inicio del siguiente Proceso Electoral Federal.
- III. En sesión ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2019, la Comisión del Servicio, con base en los dictámenes que elaboró la DESPEN, en los que consta la verificación del cumplimiento de los requisitos para designar a los CC. Jesús Alberto Robledo Valero, Julio César Coello Velasco y Nathaly Mendoza Zamudio, como presidentes de Consejo Distrital, dicho órgano colegiado dictaminó de manera favorable las propuestas y estuvo de acuerdo en presentar los nombramientos a consideración del Consejo General, para poder ser designados como Presidentes de Consejo Distrital.
- IV. En virtud de lo anterior, este Consejo General considera viable designar a los CC. Jesús Alberto Robledo Valero, Julio César Coello Velasco y Nathaly Mendoza Zamudio Presidentes de Consejo Distrital, ya que cumplen con los requisitos legales estatutarios a los que se hizo referencia en los considerandos anteriores; por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los dictámenes y nombramientos presentados por la Comisión del Servicio mediante los cuales se designa a los CC. Jesús Alberto Robledo Valero, Julio César Coello Velasco y Nathaly Mendoza Zamudio como Presidentes de Consejo Distrital y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de sus respectivas Juntas Distritales. Los dictámenes y nombramientos forman parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la DESPEN, notifique a los CC. Jesús Alberto Robledo Valero, Julio César Coello Velasco y Nathaly Mendoza Zamudio, a efecto de que asuman las funciones inherentes a su designación a partir del 1º de diciembre del presente año.

Tercero. Los nombramientos de Presidente de Consejo Distrital estarán vigentes a partir de que asuman las funciones inherentes a su designación y hasta la próxima designación que haga el Consejo General, previo al inicio de la siguiente elección federal ordinaria.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Quinto. Publíquese en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 20 de noviembre de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**